



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO
FOMENTO AL ARTE EN LA EDUCACION,
CONVOCATORIA 2013.**

EXENTA N° 5283 17.12.2012

VALPARAÍSO,

VISTOS

Los Memorándum Internos Nos 25.1/3655, 25.1/3656 y 25.1/3657, todos del Jefe del Departamento de Ciudadanía y Cultura, recibidos por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 6 de diciembre de 2012, que acompañan: copias de las reclamaciones correspondientes a los proyectos que se indican, en contra del certificado de inadmisibilidad suscrito por el jefe del Departamento de Ciudadanía y Cultura de este Servicio, en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Fomento del Arte en la Educación, Convocatoria 2013.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines.

Que, entre otras, son funciones de este Consejo establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales.

Que, para el cumplimiento de estos objetivos, se contempla el Fondo de Fomento al Arte en la Educación, en adelante el FAE, destinado a apoyar el desarrollo y el fomento de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística.

Que, el Fondo se ejecutará conforme a la Resolución Exenta N° 889, de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y sus modificaciones posteriores.

Que, mediante Resolución Exenta N° 3438, de fecha 16 de agosto 2012, con sus modificaciones, de este Servicio, fue modificada la Resolución precedentemente individualizada, aprobándose las Bases del Concurso Público del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, Convocatoria 2013.



Que, las bases antes señaladas, establecieron que el Jefe del Departamento de Ciudadanía y Cultura emitirá un certificado en el que conste la nómina de postulaciones inadmisibles y el motivo de su inadmisibilidad, conforme a lo cual, una vez suscrito el respectivo certificado en el Concurso Público recién mencionado, este fue debidamente notificado a través de carta certificada.

Que, los postulantes que se indican, interpusieron recurso de reposición en contra del citado certificado de inadmisibilidad, solicitando se reconsiderara tal declaración.

Que, las Bases del respectivo concurso permite que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, de conformidad con el examen de los recursos de reposición interpuestos, corresponde, proceder a la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva dichas reclamaciones.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 889, de 15 de mayo de 2006, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y sus posteriores modificaciones; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a las siguientes reposiciones interpuestas en el marco de Concurso Público del Fondo de Fomento al Arte en la Educación, Convocatoria 2013, ya que no es efectivo que se cometieron errores, por lo que de acogerlas implicaría admitir a evaluación una postulación incompleta, lo que atentaría contra los principios de sujeción estricta a las Bases y de igualdad de postulantes:

FOLIO	NOMBRE DEL PROYECTO	POSTULANTE	FUNDAMENTO DEL RECLAMO	INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y CULTURA
25871	Neo Arte, para el Desarrollo de la educación Artística Local	Universidad de Los Lagos	El postulante ha indicado como fundamento a su recurso que su proyecto debe ser declarado admisible debido a lo establecido en el Capítulo IV, punto 3, letra B de las bases, que refiere a las inhabilidades, y especifica que "se exceptúan de ésta restricción a las municipalidades y los establecimientos de educación superior estatales", en relación a la causal de inhabilidad establecida en esa letra	Rechaza. La causal de inhabilidad indicada por el recurrente de la cual se exceptúan las municipalidades y los establecimientos de educación superior estatales, no es aquella por la cual se declaró su inadmisibilidad, por lo que no queda más que rechazar el recurso interpuesto, dado que no justifica cómo la causal citada por este Departamento no le es aplicable.



397	Capacitación en el método música en Colores para Educadoras y Técnicas de la Escuela Cemar Kids	Sociedad Educativa Hugo Casanueva S.A.	La razón por la cual el proyecto fue declarado inadmisibles fue porque no es del tipo de personalidad jurídica que corresponde para postular a la línea 2, es decir, no es una persona jurídica sin fines de lucro, tal como lo mencionan las bases en el Capítulo II, punto 1, línea 2: "Pueden postular Municipalidades o Corporaciones Municipales a cargo de Establecimiento educacionales, reconocidos por Mineduc (RBD), dependientes del sistema municipal; o sostenedores, constituidos como personas jurídicas sin fines de lucro, a cargo de establecimientos educacionales particulares subvencionados". Luego, el postulante ha indicado como fundamento su misión pública y modo de funcionar (oficio de descargo) y su reporte de subvenciones (fotocopia liquidación de subvención)	Rechaza. El fundamento de la declaración de inadmisibilidad del proyecto postulado es plenamente aplicable a este caso, pues la Sociedad Educativa Hugo Casanueva es sin lugar a dudas una persona jurídica "con" fines de lucro, lo cual se desprende de la sola naturaleza de su organización funcional y a la sustancia propia de la figura societaria en general, esto es, instituciones con fines de lucro. Lo anterior justifica el rechazo del recurso interpuesto por el postulante
23792	Melodías de Coihue	Sociedad Educativa Palabras de Vida Ltda.	La razón por la cual el proyecto fue declarado inadmisibles fue porque no presenta de manera correcta la documentación necesaria que permita acreditar personalidad jurídica, esto es, no ha cumplido con las bases al no acompañar la documentación mínima que en las mismas se exige. El postulante por su lado, ha indicado fallas en la plataforma para justificar que el documento que presentó es insuficiente,	Rechaza. Se ha declarado inadmisibles este proyecto porque se acompañó a la postulación un escrito notarial incompleto, al que le faltan hojas y por lo tanto no permite comprobar que se trata de un documento fidedigno. Lo anterior permite declarar improcedente el recurso presentado por el postulante. Asimismo, hasta la fecha el único de todos los postulantes que ha presentado quejas en este sentido respecto de la plataforma.

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a las postulantes individualizados en el artículo precedente, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE

por el Departamento de Ciudadanía y Cultura a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de los postulantes individualizados en el artículo primero de la presente resolución, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.



ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Otras resoluciones" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jorge Rojas Goldsack", written over a circular official stamp.



JORGE ROJAS GOLDSACK
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol 04/883

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Departamento de Ciudadanía y Cultura, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA.
- 1 Departamento Jurídico, CNCA.
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA.
- 1 Postulantes individualizados en el artículo primero.